SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DE 2011, NÚM. 40

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de mayo de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE).
Abogados:	Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Reyes y Richard Ramón Ramírez Rivas.
Recurrida:	María Natividad Saldívar.
Abogada:	Licda. Patria Hernández Cepeda.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de mayo de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE), sociedad comercial organizada y existente a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su Administrador Gerente General, Félix Evangelista Tavárez Martínez, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0028247-8, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de mayo de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Patria Hernández Cepeda, abogada de la parte recurrida, María Natividad Saldívar;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por María Natividad Saldívar y Tomás Antonio Faña Landeta, contra la sentencia núm. 92/10 del 28 de mayo de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio de 2010, suscrito por los Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Reyes y Richard Ramón Ramírez Rivas, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de julio de 2010, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Tavárez y Patria Hernández Cepeda, abogados de la parte recurrida, María Natividad Saldivar y compartes;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de abril de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por María Natividad Jiménez Saldivar contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (Edenorte), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega dictó el 7 de julio de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se rechaza el medio de inadmisión de falta de calidad formulado por la parte demandada por ser improcedente; **Segundo:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma la presente demanda en reparación de daños y perjuicios por responsabilidad civil cuasi delictual por haber sido hecha de acuerdo a las normas que rigen la materia; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena a la empresa Edenorte Dominicana, S. A., al pago de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos oro (RD$450,000.00), a favor de la parte demandante, señora María Natividad Jiménez Saldivar, como justa indemnización por los daños y perjuicios materiales ocasionados a esta última al producirse la destrucción de lo ajuares de la vivienda donde residía; **Cuarto:** Se condena a la empresa Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas en provecho del Licdo. Miguel Ángel Tavárez, abogado concluyente quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Acoge como bueno y válido el presente recurso de apelación, en cuanto a la forma por su regularidad procesal; **Segundo:** En cuanto al fondo, modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida y en consecuencia se fija la suma de indemnizatoria en doscientos cincuenta mil pesos (RD$250,000.00), pesos moneda de curso legal; **Tercero:** Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida; **Cuarto:** Compensan las costas del procedimiento";

Considerando, que la parte recurrente propone para sustentar su recurso, el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de base legal. Motivación inadecuada e insuficiencia de motivos y la desnaturalización de los hechos";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado y modifica el ordinal tercero condenando a la recurrente a pagar a la recurrida una indemnización de doscientos cincuenta mil pesos (RD$250,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 18 de

junio de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$250,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil dictada el 28 de mayo de 2010, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Lic. Miguel Ángel Tavárez y Patria Hernández Cepeda, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de mayo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do